

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2011-MDSM**

San Marcos, 23 de Agosto de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Distrital de San Marcos - Huari - Ancash, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 011-2011, de fecha 22 de Junio de 2011, ha tratado el **Informe Legal N° 097-2011-MDSM/GAJ, que Regula la Exoneración del Pago de Impuesto Predial de Pensionistas**; referido al otorgamiento del beneficio de inafectación establecido por el artículo 19° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, preceptúa que las municipalidades provinciales y distritales, son Órganos de Gobierno local, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo 74° de la Constitución Política, preceptúa que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir tasas, contribuciones, así como otorgar exoneraciones;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 19° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual deducirán de la base imponible del impuesto predial un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable; se considera que se cumple el requisito de la única propiedad cuando además de la vivienda el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera; el uso parcial del inmueble con fines productivos comerciales y/o profesionales, con la aprobación respectiva de la Municipalidad, no afecta la deducción que establece este artículo;

Que, el artículo 9° inciso 9, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe que corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones o arbitrios conforme a ley;

Que, asimismo el artículo 40° del citado texto legal establece que las Ordenanzas de las Municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba, entre otros, su organización interna;



241  
243

22/3

242

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2011-MDSM**

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal; debatido en el Pleno del Concejo y con el voto por **Unanimidad** de sus miembros, se aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL DE PENSIONISTAS**

**Artículo Primero.-** La presente Ordenanza regula las exoneraciones y beneficios por el cual los pensionistas acreditados con su resolución de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) u otra institución pública o privada, los discapacitados acreditados con su certificación médica y los mayores de 60 años acreditados con sus documentos de identificación legalizados, pueden acogerse a las exoneraciones y/o beneficios tributarios conforme a las normas vigentes.

**Artículo Segundo.-** Establézcase la vigencia indeterminada de las Resoluciones de Alcaldía concernientes a la exoneración o deducción del impuesto predial para pensionistas.

**Artículo Tercero.-** El beneficiario presentara una declaración jurada anual mecanizada indicando su condición de pensionista, adjuntando una declaración jurada simple con firma y huella digital legalizada, en la que debe indicar el no tener otra vivienda, añadiendo copia fedateada de sus dos (2) últimos recibos de pago bajo sanción de pena pecuniaria.

**Artículo Cuarto.-** El Gerente de Rentas y Ejecutoria Coactiva queda encargado de vigilar, supervisar y verificar el cumplimiento de las Disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** Déjese sin efecto las disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

**Artículo Sexto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno Local de San Marcos, a los veintitrés días del mes de Agosto del año dos mil once.

**POR TANTO:**

**Mando se Registre, comuniquen, Publiquen y Cumplan.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
OSCAR N. UGARTE SALAZAR  
ALCALDE